REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1172
Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Arley de Jesús Arredondo Restrepo
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00091** 00
Asunto	Requiere solicitante

En atención a lo referido por la abogada Sara Melissa Jiménez Villada, el juzgado requiere al señor Arley de Jesús Arredondo Restrepo, con el fin de que aporte nuevos datos de contacto y preste la colaboración necesaria con la profesional del derecho designada, toda vez, que es de su resorte facilitar el contacto con la profesional del derecho con el fin de adelantar el proceso de acción redhibitoria de bien inmueble.

Lo anterior, toda vez que los efectos del amparo de pobreza, el cual se encuentra regulado en el artículo 154 del Código General del Proceso, únicamente indica que la persona a la cual se le concede dicho beneficio jurídico, no se encontrará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni condenado en costas.

De la normatividad traída a colación se puede afirmar, que dichas exclusiones operan solamente durante el transcurso del proceso, es decir, una vez se haya activado el aparato jurisdiccional en virtud del amparo concedido. Acorde a lo anterior, es obligación del solicitante prestar la colaboración económica y operacional que se requiera con el fin de que el profesional del derecho designado en amparo de pobre cumpla a cabalidad con la labor encomendada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir al señor Arley de Jesús Arredondo Restrepo, con el fin de que aporte nuevos datos de contacto y preste la colaboración necesaria con la profesional del derecho designado, toda vez, que es de su resorte facilitar el contacto con la profesional del derecho con el fin de adelantar el proceso de acción redhibitoria de bien inmueble. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 103, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 02 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0069dca928ff9ad46a2c105249ca7951eda7e1e408266f7fb0c101afabdf9b**

Documento generado en 01/08/2023 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica